

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Soria Greiner, Sociedad Anónima», con domicilio en camino San Martín de la Vega, sin número, Valdemoro (Madrid), y NIF A-28-454684, en el sentido de incluir en el apartado segundo (mercancías de importación), la siguiente mercancía:

«2) Polipropileno alta fluidez, en granza, al 100 por 100, de color natural, P. E. 39.02.22.2.»

Segundo.-Los productos que se exporten en cuya composición entre el polipropileno desde el 11 de abril de 1986, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones los plazos para la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 20 de septiembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de octubre), que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de diciembre de 1986.-P.D. el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

14717 ORDEN de 4 de junio de 1987 por la que establece la parte de recibo de prima a pagar por los asegurados y la subvención de la Administración para el Seguro de Pedrisco en Aceituna de Almazara, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados de 1987.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que previenen los artículos 44.4, 49.3, 55, 56 y 57 del Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, sobre Seguros Agrarios Combinados, y vista la propuesta conjunta de la Dirección General de Seguros y la Entidad estatal de Seguros Agrarios,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-La parte del recibo (prima, recargos y tributos legalmente repercutibles) a pagar por el tomador del seguro que se acoja al Seguro de Pedrisco en Aceituna de Almazara, resultará de deducir al recibo correspondiente, las subvenciones que aporte la Entidad estatal de Seguros Agrarios y los descuentos y bonificaciones que realice la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima».

Segundo.-La participación de la Entidad estatal de Seguros Agrarios en el pago del recibo para cada clase, se aplicará a tenor de lo dispuesto en los artículos 55, 56 y 57 del Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, con el siguiente criterio:

Estratos de capital asegurado: Hasta 2.800.000 pesetas. Contratación individual: 35 por 100. Contratación colectiva: 50 por 100.

Estratos de capital asegurado: De 2.800.001 a 5.600.000 pesetas. Contratación individual: 25 por 100. Contratación colectiva: 40 por 100.

Estratos de capital asegurado: Más de 5.600.000 pesetas. Contratación individual: 15 por 100. Contratación colectiva: 30 por 100.

Las subvenciones establecidas para la contratación colectiva se harán efectivas a las aplicaciones a pólizas suscritas por Cooperativas y las Agrupaciones establecidas o que se establezcan, así como las Organizaciones y Asociaciones de Agricultores y, en su caso, las Cámaras Agrarias, siempre que todas ellas se encuentren legalmente constituidas y con personalidad jurídica para contratar en concepto de tomador del seguro por sí y en nombre de sus asociados que voluntariamente lo deseen.

Tercero.-En las Entidades Asociativas Agrarias (Sociedades Agrarias de Transformación, Cooperativas, etc.), con explotación en común de parcelas aseguradas, la subvención correspondiente a la aplicación de cada uno de los socios, se determinará en función del capital que se le asigne en base al porcentaje de participación de cada socio en el capital de la Entidad.

Cuarto.-Las subvenciones al pago del recibo, para los seguros de contratación individual o colectiva, son incompatibles entre sí.

Quinto.-A efectos de la aplicación de la subvención de la Entidad estatal de Seguros Agrarios, no se considerarán descuentos ni bonificaciones.

Sexto.-La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 4 de junio de 1987.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Guillermo de la Dehesa Romero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

14718 CORRECCION de erratas de la Orden de 2 de marzo de 1987 por la que se dispone la ejecución de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla, dictada con fecha 20 de noviembre de 1986, en recurso número 1.501/1984, interpuesto por don Juan Antonio Garrido Fera, sobre incompatibilidad para el ejercicio de la profesión de Abogado.

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 120, de fecha 20 de mayo de 1987, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 14713, en el enunciado de la Orden, primera línea, donde dice: «Orden de 3 de marzo de 1987 por la que se dispone», debe decir: «Orden de 2 de marzo de 1987 por la que se dispone».

14719 CORRECCION de erratas de la Orden de 24 de abril de 1987 de revocación de la autorización administrativa para el ejercicio de la actividad aseguradora y de intervención en la liquidación de la Entidad «Mutua de Seguros Unión de Automovilistas» (U. de A.)

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 112, de fecha 11 de mayo de 1987, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 13724, primera columna, segundo párrafo, cuarta línea, donde dice: «el artículo 320.2 para remover la causa de disolución», debe decir: «el artículo 30.2 para remover la causa de disolución».

14720 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 24 de junio de 1987

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	125,821	126,135
1 dólar canadiense	94,290	94,526
1 franco francés	20,676	20,728
1 libra esterlina	203,603	204,112
1 libra irlandesa	185,057	185,520
1 franco suizo	83,358	83,567
100 francos belgas	333,079	333,913
1 marco alemán	69,060	69,233
100 liras italianas	9,551	9,575
1 florín holandés	61,343	61,497
1 corona sueca	19,802	19,851
1 corona danesa	18,367	18,413
1 corona noruega	18,831	18,878
1 marco finlandés	28,419	28,490
100 chelinos austriacos	982,359	984,816
100 escudos portugueses	88,513	88,734
100 yens japoneses	86,941	87,158
1 dólar australiano	90,742	90,969
100 dracmas griegas	92,244	92,475